



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Prendario
Radicado	2020-00610
Tema	Cúmplase lo resuelto y Libra mandamiento de pago.

Cúmplase lo resuelto por el **JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, mediante providencia del 1 de diciembre de 2020, a través de la cual revocó el auto que rechazó la demanda y en su lugar dispuso la admisión. En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por vía del proceso **EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTÍA**, a favor de **FAST TAXI CREDIT S.A.S.**, en contra de **OSWALDO DE JESUS GOMEZ CEBALLOS y MARLOS ANDRES GOMEZ GUTIERREZ**, por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la suma de **\$78.646.822**, por concepto de capital, representado en el pagaré 0002018M848.
- Intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, a partir del **11 de marzo de 2019**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Dicha obligación se encuentra garantizada con la prenda constituida por el deudor, en favor del acreedor, respecto del vehículo de marca **KIA**, placa **WDZ615**, de servicio público, inscrito en la Secretaría de Movilidad de Medellín.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también

podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, **advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo considera.**

Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Desde ya se advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

TERCERO: **REQUERIR** a la parte actora, para que, el día y hora señalados por el Despacho, lo cual se le hará saber en su momento en el correo electrónico informado con la demanda, proceda a realizar la entrega material del título ejecutivo que sirve como base de la ejecución, en la Secretaría del Juzgado.

Desde ya se advierte que de no comparecer al Juzgado, el día y hora señalados, para que cumpla con la carga previamente impuesta, se procederá a requerirle nuevamente pero so pena de desistimiento tácito, en atención a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Se **DECRETA** el embargo del bien mueble gravado con prenda, para cuyo perfeccionamiento se dispone librar oficio a la Secretaría de Movilidad de Medellín, a efectos de que se sirva inscribir la medida, en relación con el vehículo antes descrito.

Una vez se allegue el historial del vehículo, donde conste la inscripción de la medida y sus pignoraciones y, previo informe de la parte Actora de donde se encuentra rodando los mismos, líbrese el Despacho Comisorio respectivo dirigido a la autoridad competente.

QUINTO. En atención al memorial que antecede, conforme a lo preceptuado por el Artículo 76, inciso 4º del Código General del

Proceso, se acepta la renuncia que del poder hace **JUAN ESTEBAN ALZATE ORTIZ**.

Se hace saber que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRIGUEZ

Juez

3

Firmado Por:

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96ad8d9351f5ff8fc2d61061d37ceaba4b70c19aaf50b9714648cd02c392d7b4**
Documento generado en 09/06/2021 10:15:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>